

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2047-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 33, 995 y 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tania Victoria Arguijo Herrera
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que la ratificación ante los tribunales laborales competentes será requisito indispensable para el caso de mujeres que estando embarazadas renuncien a su trabajo, para lo cual, la trabajadora deberá tener una entrevista con el servidor público y un procurador de la defensa del trabajo para garantizar que la renuncia efectivamente se realiza sin presiones del patrón, por el estado de gestación en que se encuentra.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, con relación al artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo</p> <p>Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 995 y se adicionan dos párrafos al artículo 33 y el artículo 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. ...</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los tribunales laborales competentes, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>La ratificación ante los tribunales laborales competentes será requisito indispensable para el caso de mujeres que estando embarazadas renuncien a su trabajo, para lo cual, la</p>

<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>trabajadora deberá tener una entrevista con el servidor público y un procurador de la defensa del trabajo para garantizar que la renuncia efectivamente se realiza sin presiones del patrón, por el estado de gestación en que se encuentra.</p> <p>Todo convenio, pago o renuncia que se realice sin estos requisitos será nulo, y operará la presunción en favor de la trabajadora.</p>
<p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de <i>50 a 2500 veces el salario mínimo general</i>.</p>	<p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 100 a 5 mil unidades de medida y actualización, estas multas serán aplicadas a la negociación o empresa, independientemente de las penas señaladas en las disposiciones penales correspondientes.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 1004 Bis. Se impondrá sanción de uno a diez años de prisión y de 500 a 5 mil unidades de medida y actualización, al patrón y a quien actúe en nombre de éste, que solicite la presentación de pruebas para acreditar el no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.</p> <p>En caso de despido, coacción directa o por interpósita persona para inducir la renuncia de la trabajadora que esté embarazada o se niegue a presentar cualquier prueba de no</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>embarazo, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.</p> <p>Las instancias públicas o personas morales que tengan por objeto la protección de derechos humanos, de protección de género, y las procuradurías de la defensa del trabajo, estarán obligadas a la presentación de la noticia criminal correspondiente, cuando en ejercicio de sus funciones, conozcan de esta conducta.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>